

La memoria de las víctimas de crímenes de lesa humanidad

Javier González Arellano

“La única solución para el problema de los derechos humanos es el olvido”.
Augusto Pinochet, 1995.

“¿Es posible que el antónimo de “el olvido” no sea “la memoria” sino la justicia?”
Yosef Yerushalmi, 1988.

Recibido: 26/11/2018

Evaluado: 28/08/2019

Resumen

Cuatro cuestiones se tratan en el presente escrito, con la finalidad de reivindicar la importancia de la memoria de las víctimas a 45 años del golpe de Estado ocurrido en Chile. En primer lugar, una breve aproximación a los cotidianos golpes a la memoria de las víctimas de crímenes de lesa humanidad. En segundo lugar, explicaremos la razón subyacente de los crímenes de lesa humanidad, es decir, cómo estos delitos ofenden la cualidad del ser humano y por qué ofenden a toda la humanidad. En tercer lugar, analizaremos el imperativo categórico de Theodor W. Adorno, el cual interpretaremos en clave de deber de memoria. Finalmente, desarrollaremos las tres estrategias que constituyen el deber de memoria: el nunca más, reconciliación social y evitar el asesinato hermenéutico de la víctima, esto es, el olvido.

Palabras clave: Crímenes de lesa humanidad, Adorno, imperativo categórico, deber de memoria.

Abstract

Four issues are addressed in this document, with the purpose of claiming the importance of the memory of the victims 45 years after the coup d'état in Chile. In the first place, a brief approach to the daily blows to the memory of the victims of crimes against humanity. Second, we will explain the underlying reason for crimes against humanity, that is, how these crimes offend the quality of the human being and why they offend all of humanity. In the third place, we will analyze the categorical imperative of Theodor W. Adorno, which we will interpret in the key duty of memory. Finally, we will develop the three strategies that constitute the duty of memory: the never again, social reconciliation and avoid the hermeneutical murder of the victim, that is, oblivion.

Key words: Crimes against humanity, Adorno, categorical imperative, duty of memory.

Introducción: los golpes a la memoria de las víctimas

A lo largo de estos últimos años, hemos sido testigos de los diversos golpes a la memoria de las víctimas de la dictadura cívico-militar comandada por Augusto Pinochet. Dichos golpes son cotidianos. Es cosa de hacer un repaso por las hemerotecas digitales, escuchar la radio o encender la televisión. Están presentes en el día a día. Ejemplos hay muchos, pero sólo mencionaremos algunos. Ahí está la intervención del diputado Ignacio Urrutia, de la Unión

Demócrata Independiente (UDI), que trató de “terroristas” a las víctimas de prisión política y tortura. También las palabras del fugaz exministro Mauricio Rojas, quien sostuvo, en su libro “Diálogo de conversos”¹, que el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos es “un montaje”, utilizando calificativos como “vergonzoso” y “mentiroso”, y definiéndolo como un “museo de la mala memoria”. Desde el poder judicial, el golpe provino con el “Supremazo”, episodio consecutivo de fallos judiciales, de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que otorgaron la libertad condicional a reos condenados por crímenes de lesa humanidad, contraviniendo las medidas exigidas por los tratados internacionales suscritos por el Estado y que tienen un lugar preeminente la estructura normativa del país². Como no destacar el informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) sobre la inspección a Punta Peuco, penal donde cumplen su condena estos criminales en “condiciones adecuadas que no posee ningún otro establecimiento penitenciario del país que el personal del INDH haya visitado”³.

También está la corporación 11 de septiembre, quienes, en una definición de manual de negacionismo y equidistancia, proponen la creación del museo de la verdad para honrar y justificar el actuar de los militares y civiles durante la dictadura. Y, para terminar, en el día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas, el grupo nacionalista Movimiento Social Patriota (MSP) colgó un cartel en el Parque por la Paz Villa Grimaldi que sostenía que en ese lugar “[...] la izquierda lucra con la memoria de los chilenos torturados”⁴. Dicho sea de paso, son palabras similares a las que una vez utilizó el excandidato presidencial José Antonio Kast cuando le entregó su apoyo a Urrutia sobre el episodio que ya hemos mencionado.

Todos estos cotidianos golpes han hecho saltar las alarmas de las víctimas y familiares, así como de las personas y colectividades que se identifican con el sufrimiento que ocasionaron las graves violaciones a los derechos humanos. Quien sabe bien de esto es Lorena Pizarro, presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD). Para la dirigente los criminales de lesa humanidad, puestos en libertad condicional a causadel “Supremazo”, viven “en impunidad y guardando silencio sin un mínimo gesto de humanidad y clemencia con nosotros”⁵. Están preocupadas, sus vidasse apagan y aunque las nuevas generaciones toman el testigo en su búsqueda incansable por la verdad, para ellas “no hay justicia, ni verdad, solamente impunidad”, como bien se escuchó en Santiago durante la Marcha n°100 “Por el Cierre de Punta Peuco”.

1 Ampuero, Roberto y Rojas, Mauricio. *Diálogo de conversos*, Santiago, Debate, 2015.

2Nash, Claudio, *El derecho internacional de los derechos humanos en Chile. Recepción y aplicación en el ámbito interno*, Santiago, Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile, 2012, 18-19.

3Instituto Nacional de Derechos Humanos Chile. *Informe Visita a CCP Punta Peuco – Región Metropolitana*. (Santiago: Biblioteca digital INDH, 2015), pág. 4. <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1153>

4Espinoza, Martín, "Movimiento de ultraderecha interviene con lienzos la fachada de Villa Grimaldi", *DiarioUchile*, 30 de agosto de 2018, Consultado 1 de septiembre 2018 <https://radio.uchile.cl/2018/08/30/movimiento-social-patriota-interviene-con-lienzos-la-fachada-de-villa-grimaldi/>

5CNNChile. “Lorena Pizarro, presidenta de la AFDD: El Supremazo es una abominación y tristeza para Chile”. *CNNChile.com*, 1 de agosto de 2018. Consultado 30 de septiembre de 2018. https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/lorena-pizarro-presidenta-de-la-afdd-el-supremazo-es-una-abominacion-y-tristeza-para-chile_20180801/

De esto también da cuenta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), que le reitera al Estado de Chile que los delitos de lesa humanidad tienen una serie características diferenciadas de los delitos comunes por los fines y objetivos que persiguen, entre otros, el concepto de la humanidad como víctima. Esto no es un asunto menor, ya que para efectos de otorgar la libertad condicional se requiere realizar “una ponderación respecto de la afectación que ocasione a los derechos de las víctimas y sus familiares”⁶. Requerimientos mínimos como que el condenado deba cooperar con respecto al esclarecimiento de la verdad y reconocer la gravedad de los delitos perpetrados, si es que, claro, desea recuperar la libertad. Precisamente, estas son las demandas de las víctimas: información para encontrar a los más de mil detenidos-desaparecidos que aún continúan en paradero desconocido⁷ y que los criminales muestren arrepentimiento por cometer atrocidades que conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.

Ahora bien, nos debemos preguntar, por un lado, ¿qué es ese concepto de humanidad como víctima? ¿cómo este tipo de crimen puede remover la conciencia de toda la humanidad? En definitiva, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de crímenes de lesa humanidad? Y, por otro lado, ¿cuál es la importancia de la memoria de las víctimas de crímenes de lesa humanidad? o bien ¿por qué tenemos la obligación de recordar?

La razón subyacente de los crímenes de lesa humanidad

45 años han pasado desde el golpe de Estado. En ese fatídico 11 de septiembre de 1973, las Fuerzas Armadas y de Orden derrocaron al gobierno democrático del presidente Salvador Allende, inaugurando un periodo dictatorial de gobierno que se extendió hasta 1990. El Golpe de Estado nos dejó múltiples herencias, pero, en este escrito, sólo nos haremos cargo de las sistemáticas e institucionalizadas violaciones a los derechos humanos que se aplicaron durante un periodo de 17 años. Dichas violaciones han sido reconocidas-entre otros, por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991), la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004 y 2011) y por los diversos organismos internacionales de protección y defensa de los derechos humanos-, como crímenes de lesa humanidad. El régimen dictatorial de Pinochet es un claro ejemplo de las atrocidades que puede cometer el accionar humano. Pero, nuevamente, ¿de qué hablamos cuando hablamos de crímenes de lesa humanidad? ¿cuál(es) es (son) la(s) característica(s) que lo(s) define(n)? ¿qué lo hace diferente de los delitos comunes? Veamos.

El concepto de crímenes de lesa humanidad se puede rastrear en la declaración conjunta que hicieron el 28 de mayo de 1915 los gobiernos de Gran Bretaña, Francia y Rusia a propósito de las masacres perpetradas por el Imperio Otomano (actual Turquía) contra sus nacionales armenios. En dicha declaración, la Triple Entente denunció el actuar del

⁶OEA, “CIDH expresa preocupación por otorgamiento de libertad condicional a condenados por graves violaciones a los derechos humanos en Chile”, OEA, 17 de agosto 2018. Consultado 30 de septiembre 2018. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/185.asp>

⁷Collins, Cath, “Verdad, justicia, reparación y memoria”. En *Informe anual de derechos humanos en Chile* 2017, Santiago, Universidad Diego Portales, 2017, 51.

gobierno Otomano como "crímenes de lesa humanidad y civilización". Pero no fue hasta el término de la Segunda Guerra Mundial cuando se dio "[l]a primera incriminación jurídica en un convenio internacional de los ataques contra cualquier población civil como crímenes de lesa humanidad"⁸ y se estipuló en la Carta o Estatuto de Londres del Tribunal Militar Internacional de Núremberg. Esto no es un asunto trivial, es decir, no es una mera anécdota en la larga historia de la humanidad. Los crímenes cometidos en este periodo de tiempo fueron tan significativos e impensados que la comunidad internacional tuvo que inventar una figura jurídica para aproximarse a lo ocurrido: los denominó "crímenes de lesa humanidad". Los Juicios de Núremberg, dirigidos contra los cabecillas, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista, marcaron un hito en la historia de la humanidad: el ser humano, la especie humana, se reconoció como mortal. Como bien señaló Adorno "[...] Con el asesinato administrativo de millones, la muerte se convirtió en algo que nunca había sido de temer así. [...] el hecho que en el campo ya no muriese el individuo, sino el ejemplar, tiene que afectar también a la muerte de los que escaparon a la medida"⁹.

Pues bien, es en el artículo 6 (c) de la carta de Núremberg, que establece los crímenes que recaen en la competencia del Tribunal, donde se definen normativamente que delitos serán considerados como crímenes de lesa humanidad (en adelante, CLH). Pero, y siguiendo la reflexión de Kai Ambos, el desarrollo histórico de los CLH permite demostrar que la Carta de Núremberg no constituyó una base legislativa para el desarrollo de un nuevo delito, sino que "[a]rticuló un crimen que ya estaba consignado en la estructura del derecho internacional consuetudinario"¹⁰. La afirmación de Ambos se sustenta en la existencia, con anterioridad a 1945, de al menos tres instrumentos internacionales, a saber: la ya mencionada declaración en conjunto de la Triple Entente en 1915, la Cláusula Martens de la Cuarta Convención de la Haya de 1899 y 1907, y el informe de la "Comisión sobre la responsabilidad de autores de guerra y sobre la aplicación de las penas por violación a las leyes y las costumbres de guerra", presentado durante la Conferencia de Paz en París (1919).

Desde la codificación normativa de estos crímenes en Núremberg hasta la actualidad, hemos sido testigos de un reconocimiento y una incorporación progresiva de nuevos delitos catalogados como CLH¹¹, debido a que su perpetración, a lo largo de los años, no ha cesado. Es como si no hubiésemos aprendido nada de las atrocidades realizadas en la primera mitad del siglo XX. Ejemplo de esto es lo ocurrido en Guatemala, Sudáfrica, la ex

8Capella, Margalida, "Crímenes contra la humanidad". En *Diccionario de memoria histórica. Conceptos contra el olvido*, coordinado por Rafael Escudero, Madrid, Catarata, 2011, 114.

9Adorno, Theodor W., *Dialéctica negativa - La jerga de la autenticidad*. Madrid, Akal, 2005, 332.

10 Ambos, Kai, "Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional". *Revista Cuadernos de Derecho Penal*, n° 9, junio 2013, 96.

11Por ejemplo, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) sumó la deportación, la violación, el encarcelamiento y la tortura; al asesinato, exterminación y esclavización ya considerados en Núremberg. Mientras que la Comisión de Derecho Internacional avanzó un poco más e incorporó a la lista la discriminación por motivos raciales, étnicos o religiosos, el traslado forzoso, la desaparición forzada, la prostitución forzada y otras formas de violencia sexual. Finalmente, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional se agregaron los delitos de embarazo forzado, la esterilización y cualquier otra forma de violencia sexual comparable.

Yugoslavia, Argentina, Chile, Colombia y, actualmente, lo que sucede con los rohinyá en Myanmar¹², por mencionar sólo algunos casos. Y es que la mente y el actuar criminal del ser humano no tiene límites y de esto dan cuenta los diversos testimonios de los supervivientes, en tanto testigos-víctimas de la barbarie y, también, los instrumentos internacionales que se han creado para proteger a la humanidad de sus atrocidades.

Una definición más concreta de los CLH, y *ad hoc* con su evolución histórica-normativa, se logró consolidar en 1998 con el Estatuto de la Corte Penal Internacional (en adelante, ECPI)¹³. En el preámbulo del ECPI sostiene que los CLH, junto a los crímenes de guerra, genocidio y agresión, son “[...] atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”. Pero es el artículo 7 del ECPI el que nos interesa, ya que representa el desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia y también el mayor intento de codificación de este crimen internacional. En dicho artículo, se señala que se entenderá por CLH “cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. A continuación, se mencionan y describen cada uno de los actos considerados CLH¹⁴. Luego, en el artículo 7(2.a), el ECPI hace referencia a lo que se entenderá como “ataque contra la población civil”. Pues bien, es en este apartado del ECPI donde nos encontramos con lo que se ha denominado el elemento político de los CLH y que los distinguen de los delitos comunes. Veamos.

El rasgo distintivo de los CLH, en comparación con otros crímenes comunes o internacionales, es que la decisión del verdugo o victimario debe estar mediada a través de su participación en, y con conocimiento de, un ataque generalizado o sistemático ¿qué se quiere decir con esto? Por un lado, el término *generalizado* se refiere a una agresión a gran escala e involucrando a una gran cantidad de víctimas. Por otro lado, el término *sistemático* tiene relación con que el acto criminal se operacionalice a través de una planificación metódica. Es decir, debe existir una comisión múltiple de actos de CLH y estos crímenes deben demostrar ser parte de la política de un Estado o de una organización de cometer esos delitos o para promover esa política. En definitiva, el rasgo diferencial del CLH es que debe existir una decisión organizada, que se sustente en una política, de cometer el delito.

Sin embargo, y pese a todo el progreso en términos de codificación normativa del delito, la definición de los CLH ha sido, más bien, ambigua y, en otros aspectos, contradictoria¹⁵. Por un lado, sabemos bien que el derecho distingue entre delitos, por ejemplo, contra las personas, la propiedad, la moral, el Orden público y, entre otros, contra la humanidad. Por

12 Masegosa, Alberto, *Rohinyá. El drama de los innumerables y la leyenda de Aung San Suu Kyi*, Madrid, Catarata, 2018.

13 Naciones Unidas, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Roma, ONU, 1998. <https://undocs.org/es/A/CONF.183/9>

14 A saber: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución, embarazo y esterilización forzada, y persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en diversos motivos (políticos, religiosos, étnicos, etc.), desaparición forzada, el crimen de apartheid y Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Véase Naciones Unidas, “Estatuto de Roma”.

15 Esta argumentación crítica es desarrollada por Kai Ambos, en “Crímenes de lesa humanidad”, 97.

otro lado, ya hemos realizado una aproximación general histórica-normativa del concepto, y gracias a esto, sabemos dónde surgen, qué delitos son y cómo se deben perpetrar para ser considerados CLH y no delitos comunes. Pero este camino todavía no nos entrega una definición más certera de estos crímenes. Dicho esto, se hace necesario preguntarse por la razón subyacente de este tipo de delitos, es decir, por lo que lesiona este crimen. En definitiva, siguiendo el símil anterior, nos tenemos que preguntar ¿por qué este delito agrede a la humanidad?

Lo central en los CLH, para responder a las preguntas planteadas, se encuentra en lo que vamos a entender por “humanidad”, ya que es esta palabra que representa una ambigüedad por lo menos en dos sentidos. Por un lado, humanidad, en tanto cualidad de ser humano – en inglés, *humanness*, a lo que hacía referencia Arendt¹⁶ con condición–, y, por otro lado, humanidad como la suma de todos los seres humanos o los seres humanos como grupo – en inglés, *humankind*-. En definitiva, cuando hablamos de CLH estamos haciendo referencia a agresiones a estos dos sentidos: a la condición y al conjunto de la humanidad. Bien, lo central aquí es preguntarse cómo estos delitos ofenden la cualidad del ser humano y por qué ofenden a toda la humanidad.

Un acercamiento a esta cuestión la podemos encontrar en el análisis que realiza Richard Vernon en *What is Crime Against Humanity?* En dicho escrito, Vernon define los CLH como “[...] una inversión sistemática: los poderes que justifican el Estado son, perversamente, instrumentalizados por el mismo, la territorialidad es transformada de refugio a una trampa, y las modalidades de castigo son ejercidas sobre los inocentes.”¹⁷. Lo importante, en la definición de Vernon, es la relación entre el Estado y sus ciudadanos o bien aquellas personas que se encuentran dentro de su territorio. Si bien el elemento político, mencionado con anterioridad, es considerado por el autor en esta definición, Vernon no ve, por lo menos de manera explícita, que estos crímenes pueden ser cometidos por actores no estatales organizados políticamente, como bien señala el ECPI o también por el actuar de los Estados fuera de su territorio, como lo constata la operación Cóndor, ejemplo de terrorismo de Estado de alcance transnacional. Podemos decir, con Vernon, que su definición es una condición necesaria pero no suficiente para comprender la razón subyacente que existe en este crimen, es decir, develar el carácter de humanidad que transgreden los CLH.

Vernon pone el énfasis en el actuar criminal del Estado contra la población a la cual debe proteger, es decir, el Estado incurre en una perversión o inversión de la política. Kai Ambos estará de acuerdo con Vernon, pero va más allá. Él sostiene que, para comprender la razón subyacente de estos crímenes, no debemos enfocarnos tanto en el ente que es responsable de estos actos, más bien hay que tomar atención a la “[...] connotación eminentemente política de los CLH”¹⁸. Con esto el autor quiere hacer referencia al argumento que hemos considerado con anterioridad, pero también a la doble agresión a la que está expuesta la

16 Arendt sigue la definición de François de Menthon, uno de los fiscales de los Juicios de Nuremberg. En: Arendt, Hannah, *Eichmann en Jerusalén*, Barcelona, De Bolsillo, 2005, 375-376.

17 Vernon, Richard, *What is Crime against Humanity?*, *The Journal of Political Philosophy*, Volumen 10, n°3, 2002, 245.

18 Ambos, “Crímenes de lesa humanidad”, 99.

humanidad de la víctima de CLH, a saber, la violación de la condición (el individuo y la “calidad política del ser humano”, *humanness*) y a los grupos (“el conjunto de las personas”, la sociabilidad, *humankind*).

Quien desarrolla esta idea en profundidad es David Luban. Para el autor los CLH lesionan el núcleo que compartimos todos los seres humanos y que nos distinguen de los otros seres de la naturaleza y, por esto, agravan no únicamente a la víctima y a sus comunidades, sino a todos los seres humanos sin importar su comunidad. En esta propuesta Luban identifica ese núcleo de humanidad con la condición de *animales políticos* que somos. Con esto quiere decir que “[...] somos criaturas, cuya naturaleza nos compele a vivir en sociedad, pero no podemos hacerlo sin una organización política artificial que inevitablemente amenaza nuestro bienestar y, en casos límite, nuestra propia supervivencia”¹⁹. Precisamente, debido a que no podemos vivir sin la política, en tanto animales políticos, vivimos con la “[c]onstante amenaza de que las políticas se vuelvan cancerosas y que las instituciones necesarias para la vida política nos destruyan”²⁰. En definitiva, para Luban, el núcleo que comparte toda la humanidad, es decir, la condición de animales políticos se define porque somos “[...] individuos insociablemente sociales que combinan la autoconciencia y el propio interés con la necesidad de socializar”²¹. Y esto es precisamente lo que el derecho penal internacional intenta proteger de este crimen, ya que los CLH violan, por un lado, nuestra individualidad, agrediéndonos exclusivamente por pertenecer a un grupo específico (más que por nuestras características individuales) y, por otro lado, nuestra sociabilidad, en el sentido que las comunidades políticas se transforman en trampas mortales más que en refugios de la humanidad.

En definitiva, la gravedad de estos delitos internacionales se encuentra en que lesionan la naturaleza del ser humano en tanto animal político y por esto, todos, al compartir dicha naturaleza, estamos expuestos a ser víctimas de CLH. Y ante la eventualidad de convertirnos en potenciales víctimas, tenemos el deber de actuar para prevenir estos delitos en nombre de toda la humanidad. Pero, si estos crímenes siguen ocurriendo ¿qué podemos hacer?

Memoria para reorientar el pensamiento y la acción

El que captó muy bien el peligro que se expone la humanidad a raíz de la perpetración de estos crímenes fue Theodor W. Adorno, quien, como respuesta a la catástrofe que representó Auschwitz, formuló un nuevo imperativo categórico. Un imperativo categórico es un mandato cuyo acatamiento no emana de ninguna condición previa, es decir, es un deber incondicionado, una obligación que pesa sobre el individuo sea cual sea el fin que decida perseguir. El concepto proviene de Kant²², pero Adorno le cambia el contenido expresándolo así: “Hitler ha impuesto a los hombres un nuevo imperativo categórico para su

19Luban, David, *Una teoría de los crímenes contra la humanidad*, Bogotá, Editorial Temis, 2011, 6.

20Luban, *Una teoría de los crímenes...*, 6.

21Luban, *Una teoría de los crímenes...*, 81-82.

22Kant, Immanuel, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Madrid, Alianza editorial, 2012.

actual estado de esclavitud: el de orientar su pensamiento y acción de modo que Auschwitz no se repita, que no vuelva a ocurrir nada semejante.”²³.

El imperativo categórico kantiano es un momento de la razón práctica, es decir, de la ética. Era un problema de la razón, un debate entre filósofos morales, por eso había que dar argumentos para tratar de fundamentarlo. En Adorno, en cambio, “[...] el mal en el mundo convoca no sólo al individuo, sino a la especie; no sólo a la filosofía moral, sino a la metafísica, porque lo que esta en juego no es sólo el ser bueno, sino el ser hombre”²⁴. Para Adorno tratar de fundamentar este nuevo imperativo ofende, ya que la primera exigencia de todas es que Auschwitz no vuelva a ocurrir y fundamentarlo sería un acto aberrante ante la monstruosidad de lo sucedido²⁵. Después de Auschwitz, sostiene Adorno, “[...] el lugar de la filosofía moral ha de buscarse más en la denuncia concreta de lo inhumano que en un posicionamiento abstracto y no comprometido sobre el ser del hombre”²⁶. Adorno, entonces, encontrará su imperativo categórico en el *lager*: en los cuerpos torturados, gaseados, desaparecidos, en síntesis, en la experiencia del sufrimiento y para él “[...] la necesidad de prestar voz al sufrimiento es condición de toda verdad” [...]”²⁷. El nuevo imperativo categórico solidariza con el sufrimiento de los otros, por lo cual toda ética debe mirar hacia el sufrimiento. En definitiva, la ética adorniana no comienza con un ideal de humanidad, todo lo contrario, comienza, podemos aventurarnos, con el crimen de lesa humanidad. La propuesta de Adorno no se basa en construir un camino mediante el cual la humanidad pueda alcanzar el mayor bien posible o bien crear una comunidad moral racional de gente buena. Por el contrario, el énfasis del autor está en construir municiones para protegernos del mal, crear una suerte de resistencia, y así evitar que la humanidad se autodestruya.

Ahora bien, este nuevo imperativo está situado en un lugar y tiempo determinado. En su redacción, al mencionar a Hitler y Auschwitz, Adorno quiere presentarlo como producto de un momento o hecho histórico, es decir, “optar por una formulación concreta quiere decir no perder el dolor en formulaciones abstractas”²⁸. De esta manera, por un lado, el nuevo imperativo categórico interpela directamente a individuos situados históricamente, individuos reales y sufrientes, y no a sujetos abstractos racionales como es en el caso del imperativo kantiano, y, por otro lado, en el momento que Adorno exige que no se repita, que no vuelva a ocurrir nada semejante, el imperativo alcanza una pretensión universal de manera negativa, ya que, ante el horror de que la experiencia concentracionaria vuelva a ocurrir, todos estamos propensos a ser víctimas. Y si todos somos potenciales víctimas ante un escenario de universalización del mal, toda la humanidad tiene el imperativo de actuar para que esto no suceda. Es así como el nuevo imperativo categórico deriva en universal.

23 Y continúa, “[...] Este imperativo es tan reactivo a toda fundamentación como lo fue el carácter fáctico del imperativo kantiano. Tratarlo discursivamente sería un crimen: en él se hace tangible el factor adicional que comporta lo ético. Tangible, corpóreo, porque representa el aborrecimiento, hecho práctico, al inaguantable dolor físico a que están expuestos los individuos, a pesar de que la individualidad, como forma espiritual de reflexión, toca a su fin. La moral no sobrevive más que en el materialismo sin tapujos[...].” En Adorno, *Dialéctica negativa...*, 365.

24 Mate, Reyes, *Memoria de Auschwitz. Actualidad política y moral*, Editorial Trotta, Madrid, 2003, 119.

25 Adorno, Theodor W., *Consignas*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1973, 80.

26 Adorno, Theodor W., *Probleme der Moralphilosophy*, Frankfurt: Suhrkamp Verlag, 1996, 261.

27 Adorno. *Dialéctica negativa...*, 28.

28 Tafalla, Marta, *Theodor W. Adorno. Una filosofía de la memoria*, Barcelona: Herder, 2003, 63.

Dicho lo anterior, si queremos que esto no se repita y construir un futuro mejor, no podemos olvidar lo que ocurrió en la Segunda Guerra Mundial. Cuando la catástrofe interrumpe la historia y se posiciona en el tiempo pretérito, el presente ha de asegurar el porvenir. La obligación que nos impone el imperativo categórico adorniano es

“[...] que nos hagamos cargo del tiempo, que el pasado no se cierna como la desesperanza del porvenir. Y para que el pasado no reaparezca, hay que conducirlo a su lugar: *la memoria, la única que puede liberar el futuro*. El recuerdo de las injusticias pasadas es condición de posibilidad de la justicia futura”²⁹ (cursivas añadidas).

El recuerdo de las injusticias pasadas se transforma en la condición para construir un futuro más justo y es mediante la memoria que podemos liberar ese futuro. La memoria se vuelve central para entender la herencia de Adorno ¿Por qué? Recordemos que Adorno pone su mirada en Auschwitz, un acontecimiento que fue impensado, pero que tuvo lugar. La centralidad de este acontecimiento, Auschwitz, en tanto campo de concentración y exterminio, es que representó un proyecto de olvido y ésta es una de sus características que hacen de este hecho histórico algo central para pensar nuestro devenir. Para lograr su cometido, el sistema nacionalsocialista había entendido que debía concretar no sólo la aniquilación física de un pueblo sino también el exterminio metafísico o hermenéutico, es decir, un proyecto de destrucción y silenciamiento/ocultamiento de todo el rastro del crimen. Este doble crimen, el físico y el metafísico o hermenéutico, es el hecho que manifiesta la singularidad de Auschwitz: la voluntad criminal de invisibilizar a la víctima. Borrar todo vestigio de lo sucedido, en otras palabras, el olvido total. Es por esto por lo que representa un valor universal, es decir, detectable en otros tipos de barbaries.

Auschwitz no pudo ser pensado en todo su horror, pero tuvo lugar. Ahora bien, pensar lo que no fue pensado es cuestión de la memoria, “esto es, supone, para poder pensar, traer a presencia, mediante el recuerdo, lo que no pudo ser pensado, pero tuvo lugar”³⁰. Aquí es donde se produce la unión entre el imperativo categórico adorniano y la memoria:

“[...] la nueva orientación del pensamiento y de la acción que reclama Adorno para evitar la repetición del crimen debe partir de Auschwitz porque es lo que da que pensar al haber sido lo impensado. El lugar de la memoria es ese hiatus entre lo que ha sido anunciado y pensado, por un lado, y lo impensable pero que tuvo lugar, por otro”³¹.

Auschwitz se configura como un lugar obligado en donde debemos fijar nuestra mirada para hacer una reflexión sobre la barbarie de nuestro tiempo. Pero en realidad no es sólo que tengamos que recordar Auschwitz para que no vuelva a ocurrir la barbarie. Lo que nos está enseñando Adorno, es que debemos reorientar el pensamiento y la acción para que ese

29Tafalla. *Theodor W. Adorno...*, 65.

30Mate, Reyes, *Contra lo políticamente correcto. Política, memoria y justicia*, Buenos Aires, Altamira, 2006, 55.

31 Mate, *Contra lo políticamente...*, 55.

pasado no se repita, es, en realidad, un llamamiento a la acción, para concebir una cultura anamnética que actualice la verdad, la política y la moral teniendo siempre en mente la barbarie humana, la producción de muertes y el sufrimiento de inocentes, en definitiva, la producción de víctimas. Las víctimas han existido siempre en la Historia de la humanidad, pero eran insignificantes, eran un precio más del avance o del progreso de la humanidad. Lo que hace la memoria es hacerlas significativas, porque la memoria es lo que actualiza o bien da existencia a la injusticia³². Entonces, el potencial de la memoria reside en extraer del olvido el sufrimiento de la víctima, dando cauce a su voz y experiencia; otorga naturaleza a la injusticia y permite hablar de injusticia.

Volvamos a la enseñanza de Adorno. El nuevo imperativo categórico reconoce en cada individuo la vulnerabilidad y, como tal, todos estamos expuestos a la barbarie, es decir, todos somos potencialmente víctimas. La pretensión de una moral universal que exige este nuevo imperativo categórico se centra en la memoria porque ésta no sólo intenta saldar las injusticias cometidas en el pasado, sino también tiene el potencial para que éstas no se repitan, convirtiéndose en la principal esperanza de futuro. Es por esto, que la invitación es a replantearnos todo a la luz de un deber, el deber de memoria, como veremos a continuación.

El deber de memoria. Hacia una justicia anamnética

A 45 años del golpe de Estado, seguimos sin comprender la centralidad que tiene la memoria de las víctimas en la construcción de la sociedad actual. Todavía no logramos entender que durante los 17 años de dictadura cívico-militar, donde se cometieron sistemáticamente violaciones a los derechos humanos, se dio un retroceso en el proceso civilizatorio de nuestra sociedad que, con el paso de los años, había creado cualidades y virtudes humanizadoras con el fin de terminar con el derramamiento de sangre y la injusticia que ha caracterizado la marcha de la historia nacional.

Y para comprender esto, la memoria es central. Sin memoria las generaciones futuras no sabrán de las tragedias ocurridas. Sin memoria es como si la injusticia no hubiera ocurrido nunca. La memoria puede abrir expedientes que la ciencia- la historia, el derecho, la ciencia política- daba por clausurados, sea por la vigencia de las leyes de amnistía y punto final, la muerte de los culpables, la prescripción del crimen o simplemente porque ya no hay manera de reparar el mal ocasionado³³.

El deber de memoria, entonces, tiende hacia la justicia. Una justicia que tenga en cuenta el tiempo pasado. Si consideramos que las injusticias pasadas están prescritas o el pasado clausurado, nada impide que esa lógica que impulsa la injusticia se siga repitiendo, es decir, se reproduzca en la sociedad actual. Entonces, lo que inyecta la memoria a la justicia es una responsabilidad diacrónica que tenga en cuenta el tiempo pasado, en otras palabras, una

32 Esto hay que dejarlo claro. La memoria hace presente a las injusticias, no las provoca. Una cosa es traer a presencia (hacer presente) las injusticias del pasado y la otra muy diferente es decir que la memoria gatilla, activa el enfrentamiento como han querido demostrar autores como David Rieff en *El elogio del olvido. Las paradojas de la memoria histórica*, Barcelona, Debate, 2017.

33 Mate, Reyes, *A contraluz de las ideas políticamente correctas*, Barcelona, Anthropos, 2005, 47.

responsabilidad histórica. Reyes Mate, filósofo que ha reflexionado profundamente sobre la materia, nos señala que para poder hablar de responsabilidad histórica debemos cumplir dos requisitos: “1) que las injusticias pasadas sigan vigentes y 2) que exista una relación entre esas injusticias pasadas y el presente”³⁴. Ambas condiciones las podemos encontrar en el Chile actual. Veamos.

El caso de las desapariciones forzadas, en tanto crimen de lesa humanidad, es ejemplar. Todavía no sabemos el paradero de miles de desaparecidos. Está cruel práctica sigue conmocionando a la sociedad. El denominado pacto de silencio entre verdugos y cómplices, y la mirada indiferente de ciertos sectores de la sociedad, lo demuestra; como también la eliminación de archivos u ocultación de información que pueda ayudar a encontrar sus cuerpos. Esta injusticia cometida hace 45 años, y durante los 17 años de dictadura, sigue vigente, está ahí, aunque sea como ausencia, y bastará con que alguien la invoque para decir que forma parte de nuestro presente. Se dirá que esa injusticia es parte del pasado y pueden llevar razón, pero el acto de transmisión de ese pasado entre las generaciones, por un lado, mantiene viva la esperanza de los familiares de dar con sus deudos y, por otro lado, el acto de transmisión no puede borrar la injusticia cometida. En definitiva, ese pasado seguirá vigente en nuestro presente mientras no exista justicia.

Pues bien, el deber de memoria, en este caso, se dirige precisamente a todos aquellos que fueron asesinados, desaparecidos o torturados a causa de la violencia política o ideológica del régimen de Pinochet. Pero, como bien se pregunta Daniel Loewe, ¿se puede justificar esta limitación del objeto del deber de memoria, de víctima de injusticia a víctima de la injusticia política? Sí, toda vez que el deber de memoria tiene una dimensión social. En otras palabras, no se trata de las razones que tenga un individuo para no olvidar a una persona significativa que haya sido víctima de CLH. Se trata, más bien, de las razones que como sociedad tengamos para no olvidar ciertos episodios históricos³⁵.

Dicho lo anterior, ¿quién tiene el deber de recordar? ¿la sociedad o el individuo? La respuesta está asociada al aspecto colectivo del deber de memoria ya mencionado. “Si lo que condenó a las víctimas a su condición fue un proceso intencionado de construcción histórica colectiva particular, es el colectivo el que debe recordar a las víctimas mediante los mecanismos propios de la memoria colectiva”³⁶. Dichos mecanismos los identificamos con dispositivos de la memoria que se instauran en la esfera pública e interpelan a la comunidad: museos de la memoria, prácticas conmemorativas, políticas educativas basadas en los principios de los derechos humanos, sitios de memoria (memoriales) y un largo etcétera.

Ya hemos dicho quién tiene el deber de recordar y cuál es el objeto de ese recuerdo. Ahora bien, ¿por qué estaríamos obligados a recordar? Aquí nos encontramos con tres estrategias

³⁴Mate, Reyes, *Tratado de la injusticia*, Barcelona, Anthropos, 2011, 250.

³⁵Loewe, Daniel, “Justicia y memoria. Obligaciones de justicia anamnética”, en *La agonía de la convivencia. Violencia política, historia y memoria*, compilado por Andrés Estefane y Gonzalo Bustamante, Santiago; RIL editores, 2014, 92.

³⁶Loewe, “Justicia y memoria”, 93-94.

argumentativas temporales que nos pueden dar pistas para responder a esta pregunta. Veamos.

La estrategia argumentativa que se proyecta al futuro da cuenta que tenemos el deber de recordar para que ese pasado no se repita o, en un sentido inverso, quienes olvidan su pasado están condenados a repetirlo. Es el argumento recurrente de las comisiones de la verdad, el *nunca más*. En su propósito específicamente transformativo, este “argumento usa la memoria para afirmar nuestro compromiso de prevenir la recurrencia de violencia masiva”³⁷; ¿Cómo se expresa esta obligación de construir un futuro mejor en base a recordar las injusticias pasadas? Las estrategias para llevar a cabo el nunca más, deben orientarse a: 1) un reconocimiento institucional (afirmación constitucional de los derechos humanos, la autoimposición de garantizarlos y someter a examen esta garantía), 2) elevar las barreras psicológicas internas que hacen posible la ocurrencia de estos hechos (educación y conmemoración) y 3) incentivando la participación activa de los individuos y la sociedad para que estos hechos tampoco se repitan más allá de las fronteras políticas de la sociedad³⁸.

Esta estrategia es muy productiva y coherente, pero se hace evidente que el foco del argumento, el sujeto de este deber de memoria, no es la víctima, más bien es el conjunto de la sociedad. El papel de las víctimas en esta estrategia es de proporcionar una motivación para el cambio. El sufrimiento de las víctimas es utilizado como un medio pedagógico para alcanzar un fin. Así, “se llevaría a cabo una doble instrumentalización de las víctimas: primero, en el proceso de convertirse en víctimas y, segundo, cuando se las recuerda por razones profilácticas”³⁹.

Por su parte, las sociedades que han sufrido la atrocidad de los crímenes de lesa humanidad se encuentran divididas o fracturadas. La sociedad chilena representa un caso ejemplar. Por un lado, hay sectores en la sociedad que apoyan, activa o pasivamente, el actuar criminal de los agentes del Estado. De esto da cuenta, por ejemplo, la polarización social que se originó durante el arresto de Pinochet en Londres (1998) o las encendidas editoriales contra la construcción e institucionalización del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos provenientes no sólo de sectores, digamos, a fines con el Pinochetismo y que niegan las violaciones a los derechos humanos, sino también de sectores desvinculados del legado del dictador y que reconocen que en dictadura se cometieron crímenes de lesa humanidad⁴⁰. Por otro lado, están los sectores de la sociedad que empatizan con las demandas de las víctimas y sus familiares. Ejemplo de esto fueron las miles de personas que se congregaron espontáneamente en rechazo de las ya mencionadas palabras del exministro de Cultura Mauricio Rojas, en un acto artístico cultural bajo el lema “Volver a pasar por el corazón”⁴¹.

37De Greiff, Pablo, “La obligación moral de recordar”, en *Cultura política y perdón*, ed., Adolfo Chaparro, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2007, 163.

38 Loewe, “Justicia y memoria”, 94-95.

39De Gamboa, Camila, “El deber de recordar un pasado problemático”. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 7, n.º especial (2005), 316.

40Basaure, Mauro, “El museo en conflicto”. *Revista Anuario del Conflicto Social*, n.º4 (2014), págs. 659-685.

41Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. “Artistas y el mundo de la cultura se reunió en un acto masivo por la memoria y los ddhh”. *Museodelamemoria.cl*. 16 de agosto 2018. Consultado 30 de septiembre

En este escenario es donde se despliega la estrategia argumentativa que se proyecta hacia el presente, con la cual tenemos el deber de recordar a las víctimas, ya que el olvido repercute directamente con la calidad de las relaciones civiles del presente. La memoria del pasado “[...] expresa así el reconocimiento de la víctima y su sufrimiento, y torna de este modo más posible la reconciliación entre los vivos”⁴². La negativa a reconocer el dolor causado injustamente a los demás, cuando, sobre todo, el tema tiene relación con la mayor atrocidad (llámese genocidio, crímenes de lesa humanidad, etc.), repercute en el seno de la sociedad, ya que en sí mismo, la negación, produce nuevos daños, porque atenta contra el reconocimiento de las víctimas como personas sufrientes e inocentes, causando una suerte de revictimización. Y claro, en la medida que esperamos que los otros sean parte activa de la comunidad política, a través de la reconciliación, le debemos el suficiente reconocimiento para que puedan lograr sus proyectos de vida mediante la participación en el seno de la comunidad política.

La memoria como reconocimiento de las víctimas, debe ser colectiva -como ya hemos mencionado- y, además, debe contener el gesto de respeto frente a las víctimas por parte de los victimarios. Esta estrategia supone recuperar para la comunidad política a la víctima y al victimario. A la víctima en tanto ciudadano que fue privado de sus derechos y al victimario en tanto reconoce el daño ocasionado a la víctima, a la familia y a la comunidad política. Dicho gesto es el arrepentimiento de haber apoyado, activa o pasivamente, regímenes que injustamente victimizaron a la sociedad - “indiferencia y crimen son lo mismo”, dijo Marek Edelman, uno de los supervivientes del levantamiento del gueto de Varsovia-. Este gesto puede ayudar a forjar confianzas fundamentales al participar en un consenso básico que reconoce a las víctimas y su sufrimiento. Esta estrategia orientada a la reconciliación, si reconoce a las víctimas y su sufrimiento, a diferencia de la estrategia orientada hacia el futuro. Es su reconocimiento lo que viabiliza la restaurar las confianzas fracturadas. Pero, si nos damos cuenta, en esta estrategia orientada hacia el presente -si bien es reconocido el sufrimiento de la víctima, por parte de la comunidad política y los victimarios-, los sujetos de este deber de recordar son todos los familiares y amigos que hacen pervivir el recuerdo de sus deudos. Así, dentro de este escenario, “la humanidad de las víctimas del pasado queda reconocida sólo indirectamente”⁴³.

El último argumento para responder a la pregunta ¿por qué estamos obligados a recordar?, es la estrategia orientada hacia el pasado y hace referencia al hecho que al olvidar a las víctimas las revictimizamos. ¿Qué queremos decir con esta afirmación? Para explicar esto volveremos a la singularidad de Auschwitz. Recordemos que Auschwitz representó un proyecto de olvido. Ese olvido está dirigido a concretar el doble crimen: el exterminio físico y metafísico o hermenéutico. Este hecho denota la singularidad de Auschwitz: la voluntad criminal de invisibilizar a la víctima. Borrar todo vestigio de lo sucedido. Benjamin dirá que “tampoco los muertos estarán seguros ante el enemigo cuando éste

2018. <https://ww3.museodelamemoria.cl/Informate/artistas-y-el-mundo-de-la-cultura-se-reunio-en-un-acto-masivo-por-la-memoria-y-los-ddhh/>

42 Loewe, “Justicia y memoria”, 96.

43De Gamboa, “El deber de recordar”, 320.

venza”⁴⁴. Recordar, en este sentido, es rescatar a la víctima del asesinato hermenéutico. Crimen que le suprime todo sentido a la víctima y a su muerte (¡es la negación absoluta de su existencia!). Así, en esta estrategia de recordar, el desarrollo de la memoria es “[...] un proceso hermenéutico de construcción del sentido que evita la revictimización de la víctima: la que se produce cuando se le roba el sentido que su existencia y victimización pudo haber tenido”⁴⁵.

En contraposición de la estrategia orientada al futuro y al presente, la estrategia de recordar orientada al pasado efectivamente sostiene obligaciones con los que ya no están, esto es, las víctimas. Pero hay que ser cautos con esta estrategia. Si bien reconoce la necesidad de rescatar a la víctima de la muerte hermenéutica, dicho reconocimiento no tiene mucho sentido para la víctima en sí, toda vez que ya no existe, ya no está en el mundo de los vivos. Este deber tiene un sentido más amplio. La obligación de recordar a las víctimas y evitar su muerte hermenéutica es una obligación autoimpuesta a nosotros mismos, en razón de nuestra identidad. Así “[...] la empatía con las víctimas y su sufrimiento las hace parte de nuestra identidad colectiva, y, de este modo, el reconocimiento de las víctimas mediante la memoria es expresión de aquello que nos anima como cuerpo colectivo o político”⁴⁶.

En definitiva, la memoria de las víctimas, operacionalizada en clave de deber de memoria, es central para la reconstrucción de las sociedades que se han visto golpeadas por los CLH. Las estrategias orientadas al nunca más, a la reconciliación y al reconocimiento de las víctimas, las debemos interpretar como memoria de lo reparable y memoria de lo irreparable. Con esto último -memoria de lo irreparable-, nos hacemos eco de las palabras de Horkheimer cuando sostiene que “[L]a atrocidad que cometo, el sufrimiento que permito, continúan existiendo, tras el momento en que suceden, solo en la conciencia humana que recuerda, y se extinguen con ella”⁴⁷. Sólo una memoria divina podrá dar justicia a las víctimas que ya no están, pero esto se encuentra en el gabinete de la teología, excediendo las posibilidades de la existencia humana. Esta exigencia de materialismo, que se encuentra detrás de las palabras de Horkheimer, hace que el deber de memoria, en el caso de las víctimas que ya no están (los desaparecidos o asesinados), tienda a una justicia muy particular: la justicia anamnética. Sólo una memoria que logre mantener vivo el recuerdo de las víctimas, trayendo a presencia las injusticias irresueltas en el tiempo pretérito y reconociendo que nuestro presente está construido sobre esas injusticias, podrá quebrar la lógica política de dominación que sigue produciendo víctimas de crímenes de lesa humanidad destinadas a caer en el pozo del olvido⁴⁸.

Bibliografía.

44 Benjamin, Walter, *Ensayos. (Tomos I)*, Madrid, Editora Nacional, 2002, 112.

45 Loewe. “Justicia y memoria”, 98.

46 Loewe. “Justicia y memoria”, 99.

47 Horkheimer, Max, *Anhelos de justicia. Teoría crítica y religión*, Madrid, Trotta, 2000, 223.

48 Sucasas y Zamora, “Prólogo”, en Sucasas, Alberto y Zamora, José (ed.), *Memoria-Política-Justicia. En diálogo con Reyes Mate*, Madrid, Trotta editores, 2010, 11.

Adorno, Theodor W. *Consignas*. 1.^a ed. Traducido por Ramón Bilbao. Buenos Aires: Amorrortu editores, 1973.

_____. *Dialéctica negativa - La jerga de la autenticidad*. 1.^a ed. Traducido por Alfredo Brotons. Madrid: Akal. 2005.

_____. *Probleme der Moralphilosophy*. 2.^a ed. Frankfurt: Suhrkamp Verlag, 1996.

Ambos, Kai. «Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional». *Revista Cuadernos de Derecho Penal*, n° 9 (2013): 95-140.

Arendt, Hannah. *Eichmann en Jerusalén*. 2.^a ed. Traducido por Carlos Ribalta. Barcelona: DeBolsillo, 2005.

Basaure, Mauro. «El museo en conflicto». *Revista Anuari del Conflict Social*, n°4 (2014): 659-685.

Benjamin, Walter. *Ensayos (Tomo I)*. 1.^a ed. Traducido por Roberto J. Vernengo. Madrid: editora Nacional, 2002.

Capella, Margalida. «Crímenes contra la humanidad». En *Diccionario de memoria histórica. Conceptos contra el olvido*, coordinado por Rafael Escudero. (Madrid: Catarata, 2011), 114.

Collins, Cath. «Verdad, justicia, reparación y memoria». En *Informe anual de derechos humanos en Chile 2017*. Santiago: Centro de Derechos Humanos-Universidad Diego Portales, 2017: 29-98.

De Gamboa, Camila. «El deber de recordar un pasado problemático». *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 7, n.º especial (2005): 303-328.

De Greiff, Pablo. «La obligación moral de recordar», en *Cultura política y perdón*, editado por Adolfo Chaparro, 160-174. 1.^a ed. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007.

Horkheimer, Max. *Anhelos de justicia. Teoría crítica y religión*. 1.^a ed. Editado por Juan José Sánchez. Madrid: Trotta, 2000.

Instituto Nacional de Derechos Humanos Chile. *Informe Visita a CCP Punta Peuco – Región Metropolitana*. Santiago: Biblioteca digital INDH, 2015.

Kant, Immanuel. *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. 1.^a ed. Traducción de Roberto R. Aramayo. Madrid: Alianza editorial, 2012.

Loewe, Daniel. «Justicia y memoria. Obligaciones de justicia anamnética», en *La agonía de la convivencia. Violencia política, historia y memoria*, compilado por Andrés Estefane y Gonzalo Bustamante. 87-99. 1.^a ed. Santiago; RIL editores, 2014.

Luban, David. *Una teoría de los crímenes contra la humanidad*. 1.^a ed. Bogotá: Editorial Temis, 2011.

Mate, Reyes. *A contraluz de las ideas políticamente correctas*. 1.^a ed. Barcelona: Anthropos, 2005.

_____. *Contra lo políticamente correcto. Política, memoria y justicia*. 1.^a ed. Buenos Aires: Altamira, 2006.

_____. *Memoria de Auschwitz. Actualidad moral y política*. 1.^a ed. Madrid: Trotta, 2003.

_____. *Tratado de la injusticia*. 1.^a ed. Barcelona: Anthropos, 2011.

Masegosa, Alberto. *Rohinyá. El drama de los innumbrables y la leyenda de Aung San SuuKyi*. 1.^a ed. Madrid: Catarata, 2018.

Nash, Claudio. *El derecho internacional de los derechos humanos en Chile. Recepción y aplicación en el ámbito interno*. Colab. Catalina Milos, Andrés Nogueira y Constanza

Núñez. 1.^a ed. Santiago: Centro de Derechos Humanos Facultad de Derecho Universidad de Chile, 2012.

Rieff, David. *El elogio del olvido. Las paradojas de la memoria histórica*. 1.^a ed. Barcelona: Debate, 2017.

Sucasas, Alberto y Zamora, José. «Prólogo». En *Memoria-Política-Justicia. En diálogo con Reyes Mate*, editado por Alberto Sucasas y José Zamora. 9-17. Madrid: Trotta editores, 2010.

Tafalla, Marta. *Theodor W. Adorno. Una filosofía de la memoria*. 1.^a ed. Barcelona: Herder, 2003.

Vernon, Richard. «What is Crime against Humanity?» *The Journal of Political Philosophy*, Volumen 10, n°3 (2002): 231-249.